

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante, coadyuvado por las demandadas, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se advierte que en este proceso no existe embargo de remanentes ni solicitudes en Secretaría de dicha índole pendientes de resolver, tampoco existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Armenia -Quindío-, 27 de noviembre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUZ MARINA PRIETO BOHORQUEZ
DEMANDADAS : ERIKA JOHANA CAICEDO ARIAS
NIDYA RODRÍGUEZ DE VARELA
RADICADO : 630014003001-2023-00280-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la demandante, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, como quiera que los mismos no se constituyeron a favor del presente proceso. Tampoco hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada. Tampoco se ordenará el desglose y devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **LUZ MARINA PRIETO BOHORQUEZ** con cédula Nro. **24.579.480**, en contra de **ERIKA JOHANA CAICEDO ARIAS**, con cédula Nro. **1.094.898.384**, y **NIDYA RODRÍGUEZ DE VARELA**, con cédula Nro. **41.886.827**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada **ERIKA JOHANA CAICEDO ARIAS**, con cédula Nro. **1.094.898.384**, como empleada, funcionaria o contratista de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino al Pagador **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM** comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1062 del 24 de agosto de 2023 que les comunicó la medida.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes, como quiera que no se constituyeron a favor de este proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

QUINTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 28 de noviembre de 2023. No. 208.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef406b4572580a95b85cf81807137ffb7c2bbc157495f73d6551d262e760fbc9**

Documento generado en 24/11/2023 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>